



y que con noticia del importe de este, y del
 de los acortados establecidos, deve este M. Ayuntamiento
 determinar se sisen las medidas, de forma q
 los treinta y dos quartillos de que consta la
 (a) medida marco de Auba, se dividan en la
 forma que anteriormente se executaba, y
 sean necesarios para el valor de la diferencia
 que cubra todos los cargos. = Este es el dicta-
 men de la Comision, y el espíritu de la preta-
 da M. Cédula, en la que se apoyan los Sabidores,
 y esto es lo que debe practicarse, si teniendo la
 naturaleza de los impuestos, han de pagarlo los
 consumidores y no los cosecheros, como hoy en el
 dia sucede; la Comision nada tiene que decir
 sobre los Tabancos, pues el objeto que se
 discute en este expediente, en nada se opone
 a lo que se les tiene concedido por el Consejo.
 V. S. Sin embargo determinaron lo que fue-
 ruen mas conveniente. = Cartagena 16. de
 Abril 1826. = Juan^{co} Davier Aycardo. = Juan^{co}
 Antonio Bartolomé de Moya. = Juan Jose Franco,
 Dip.^{do} = Juan Berrí del Banco = Ant. Soriano.

